

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 1995-6561

Asunto: Autoriza desembargo

De conformidad con el memorial que antecede, se accede a lo peticionado por la señora ÉRIKA LILIANA RUÍZ SERNA en calidad de hija de la fallecida AMANDA LUCÍA SERNA CASTRO, quien fungió como demandada en el proceso de la referencia que terminó por desistimiento tácito desde el 18 de mayo de 2017, en consecuencia, se ordena elaborar y remitir oficio de levantamiento de medida cautelar respecto del bien inmueble con folio Nro. 001-0110066 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. De otra parte, se reconoce personería jurídica al abogado JORGE HUMBERTO SALDARRIAGA SÁNCHEZ para representar a la señora ÉRIKA LILIANA. Por la secretaria del despacho expídase el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____121_____
Hoy 26 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f696b8db1d732ecfe7c96f8e41b6c521754d665c6549a14d6ec7b1f325006942**

Documento generado en 24/08/2022 06:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2007-00409

Asunto: Incorpora –Autoriza desarchivo

Conforme al memorial que antecede, se accede a lo peticionado por la memorialista PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, quien aduce ser apoderada de la parte actora, no obstante, una vez revisado el expediente encuentra este despacho que la abogada reconocida fue la profesional en derecho MARTHA LUCÍA GARCÍA CHIGUA. Empero, dado que el proceso terminó por pago sin sentencia desde el día 6 de noviembre de 2009 se accede al desarchivo.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 121

Hoy 26 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87d67fe5a27fa861a9118a6fa40e6f496ab938e61a4baca82e47ad272fd4ca9**

Documento generado en 24/08/2022 06:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2010-00352

Asunto: Incorpora – Accede solicitado – Autoriza desarchivo – Ordena expedir oficio levantamiento cautela

Conforme al memorial que antecede, se accede a lo peticionado por el memorialista quien fungió como demandado en el proceso de la referencia. En tal sentido, se autoriza el desarchivo del presente proceso que terminó por desistimiento tácito desde el 23 de enero de 2012 y se ordenó levantar las medidas cautelares, entre ellos, la que recae sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5181705. En tal sentido, no se observa el oficio de desembargo dentro del plenario, de este modo, se ordena elaborar oficio de desembargo. Por la secretaria del despacho líbrese el oficio respectivo.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 121

Hoy 26 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca04f90991e8ec0cba80c8f3da4cb00fa2ae3370f79b45ea128131a36191dbc7**

Documento generado en 24/08/2022 06:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2010-00890

Asunto: Incorpora – Accede solicitado – Autoriza desarchivo – Ordena expedir oficio levantamiento cautela

Conforme al memorial que antecede, se accede a lo peticionado por el memorialista quien fungió como demandada en el proceso de la referencia. En tal sentido, se autoriza el desarchivo del presente proceso que terminó por sentencia por pago total desde el día 12 de enero de 2012 y se ordenó levantar las medidas cautelares, entre ellas la que recae sobre el inmueble con folio inmobiliario Nro. 01N-5254185. En tal sentido, aunque obra oficio de desembargo dentro del plenario no aparece constancia de haber sido retirado, de este modo, se ordena elaborar oficio de levantamiento. Por la secretaria del despacho líbrese el oficio respectivo.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 121

Hoy 26 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c4fe610e1f0339129cf4c9f4232dada818a200a9570a6e30d20c1c0fac02c5**

Documento generado en 24/08/2022 06:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2017-00678
Asunto: Autoriza desarchivo – Resuelve solicitud**

De conformidad con el memorial que antecede, se accede a lo solicitado por el memorialista quien actuó en calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia que terminó por conciliación desde el día 27 de abril de 2021. Así las cosas, se autoriza el desarchivo y se le indica que podrá acceder al expediente digital al solicitarlo vía WhatsApp institucional en el número 3014534860 en el horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 121 _____
Hoy 26 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2abab441b8cfafe9207cb490246230ae8b884b3925d44840613deed7a3e2376**

Documento generado en 24/08/2022 06:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2017-00695
Asunto: Incorpora – No tramita

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente cesión de derechos a la cual no se le imprimirá trámite alguno dado que el proceso de la referencia fue rechazado por auto del 4 de septiembre de 2017 y por constancia secretarial del 15 de diciembre de 2017 consta el retiro de los anexos y el pagaré.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____121_____
Hoy 26 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8482fe5f56affb9c4fa3ea710d231566aa22213b04ad18c825749ef57edc112e**

Documento generado en 24/08/2022 06:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2017-01059

Asunto: Incorpora – Autoriza desembargo

De conformidad con el memorial que antecede, se le indica al solicitante JAIME ALBERTO CASTAÑO VALENCIA quien fungió como accionado en el presente proceso que el proceso de la referencia terminó por pago total sin auto que ordenara seguir adelante la ejecución desde el día 24 de julio de 2018 y se ordenó levantar la medida cautelar decretada respecto del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018-87074 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, y aunque en el expediente se observa oficio de desembargo, el mismo no fue retirado.

Ahora bien, con posterioridad, la parte interesada allegó el arancel judicial respectivo para este tipo de trámites. Por lo anterior, se ordena elaborar nuevo oficio de desembargo. Por la secretaria del despacho expídase el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 121

Hoy 26 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91a25d5e93a1ab35b8932df211bbd139ce5a8ca758b96c3f166090a50f06701**

Documento generado en 24/08/2022 06:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2017-01099

Asunto: Incorpora – Ordena oficiar

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente instrucción administrativa Nro. 05 allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur para el pago de derechos respecto del oficio Nro. 1125 del 9 de junio de 2022. De otra parte, se incorpora solicitud del Juzgado Tercero Civil Municipal de Medellín acorde a la cual requieren conocer cuales medidas cautelares se decretaron a instancias de la parte accionante MARTHA EUGENIA URIBE RENGIFO.

De esta forma, una vez revisado el expediente encuentra este juzgado que se decretaron y practicaron las siguientes cautelas:

1. Embargo de cuenta bancaria en BANCOLOMBIA cuya titular es la accionada MARGARITA MARÍA MESA RESTREPO. Cuenta corriente Nro. 012-43773309 fue efectivamente embargada. Se ordena oficiar a Bancolombia comunicando que la medida quedará por cuenta del Juzgado 3 Civil Municipal de Medellín.
2. Embargo del vehículo de placas WLX711 de propiedad de la accionada en la secretaria de movilidad de envigado. Se acató la medida. No se llevó a cabo secuestro. Se ordena oficiar a la secretaria de movilidad de Envigado.
3. Embargo de remanentes en los procesos con radicados 2017-00871 y 2017-00698 en el Juzgado 18 Civil Municipal de Medellín, despacho que tomó atenta nota respecto del proceso 2017-00871 y no se pronunció respecto del 2017-00698.
4. Embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-774242. Se acató la medida. Se ordenó el secuestro por despacho Nro. 109 del 29 de junio de 2018. Se llevó a cabo la diligencia de secuestro el 18 de julio de 2019. Hubo concurrencia de embargos con la Unidad de Cobro Coactivo del Municipio de Medellín, pero ya el proceso concluyó allá también.
5. Embargo del salario de la accionada al servicio de DISTRIBUCIONES REYMER S.A.S., pero no hay constancia de haber sido perfeccionada.

Así las cosas, se ordena oficiar al Juzgado 3 Civil Municipal de Medellín lo anterior. Por la secretaria del despacho líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 121
Hoy 26 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc147eb3af907f94c19cf2ce8e6515326eeef88f1ca9164e5e48152a55d5a933**

Documento generado en 24/08/2022 06:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2019-00465

Asunto: Incorpora Requiere

Conforme a los memoriales que anteceden, se incorporan al expediente nota devolutiva por haberse vencido el plazo para el pago respecto del inmueble desembargo con matrícula 001-8221 y despacho comisorio Nro. 165 del 5 de agosto de 2019 devuelto sin diligenciar por falta de interés de la parte también respecto del inmueble en mención. Por otra parte, se observa en el plenario que por providencia del 11 de mayo del corriente año se requirió a la parte actora para notificar al accionado LUIS EDUARDO ZAPATA VALENCIA con los datos suministrados por BANCOLOMBIA que reposan en el archivo Nro. 56 del cuaderno principal, no obstante, a la fecha no ha sido presentado al proceso evidencia alguna de haberse cumplido esta carga procesal, por lo anterior, se hace necesario requerir en idéntico sentido.

Con base en lo solicitado por su entidad mediante oficio en referencia y una vez realizadas las respectivas validaciones; nos permitimos Informar los datos de contacto del señor LUIS EDUARDO ZAPATA VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía 10.289.871.

Identificacion	Nombre	Ciudad	Barrio	Direccion	celular	Email	Telefono
10289871	LUIS EDUARDO ZAPATA VALENCIA	MEDELLIN	LA CASTELLANA	CRA 81A 34C-39	3187644730	luisedoza@gmail.com	4797463

De esta manera, se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 121

Hoy 26 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0a55454f80af96ce3d53076c886b4a73d1fd6f3a8431fc9f9c3ca91f896392**

Documento generado en 24/08/2022 06:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2019-00491
Asunto: Incorpora devolución despacho comisorio sin diligenciar

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente despacho comisorio Nro. 40 del 24 de febrero de 2020 allegado por el Juzgado 31 Civil Municipal de Medellín sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 121 _____
Hoy 26 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9103ff04932c7a30ae8c354a8ad3895b8493e4ae037879e828977e3af0af51**

Documento generado en 24/08/2022 06:23:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2019-00546-00

ASUNTO: Incorpora y pone en conocimiento

En cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho en auto del día 20 de abril de 2022, se incorpora el escrito allegado, y siguiendo las disposiciones del artículo 51 y 52 del Código General del proceso, se pone en conocimiento de las partes el informe rendido por el secuestre actuante señor Andrés Bernardo Álvarez.

Asi mismo, se requiere a la parte demandada para que realice las gestiones necesarias para ponerse en contacto con el secuestre y proceder a recibir los bienes conforme lo ordenado en auto de fecha de 20 de abril de 2022. Ver archivo 15 y 17 del expediente.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **accf117b482b7a6f4b2613e0d170d3ad49a064ee79337f427b68caa131559e7e**

Documento generado en 24/08/2022 06:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2019-00788

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se le indica a la memorialista que el proceso de la referencia terminó por desistimiento tácito desde el día 31 de octubre de 2019. Ahora bien, previo a tramitar la solicitud de desembargo y desglose, se requiere que aporte el pago del arancel ante el Banco Agrario convenio 13476. En adición a lo precedente, para efectos del desglose la solicitante deberá acreditar la calidad en la que actúa porque en el proceso la abogada que tiene personería jurídica reconocida es JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ y no PAOLA ANDREA CONTRERAS MENDEZ.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 121

Hoy 26 DE AGOSTO de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8fc034c2bb639d09e22e0c25ed41fd2bdb3274cb29bb4dd4af60d52f7d8eb3**

Documento generado en 24/08/2022 06:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2020-00414

Asunto: Incorpora – Resuelve solicitud

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario petición presentada por el abogado CARLOS ANDRÉS USME QUINTERO en representación de los intereses de la señora CINDY CAROLINA CÓRDOBA CASAS quien aduce ser locataria del inmueble objeto de embargo en el proceso de la referencia. Así las cosas, una vez revisado el expediente encuentra este juzgado que el proceso terminó por pago desde el día 18 de noviembre de 2021 y se ordenó levantar la medida cautelar decretada respecto del bien inmueble con folio Nro. 001-1033279, en tal sentido, se libró el oficio de desembargo 1283 de la misma fecha a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona sur.

Así pues, la nota devolutiva que reposa en el expediente comunicada por constancia secretarial aduce a requerimiento para el pago de derechos de registro. En este sentido, se le informa a la parte interesada que deberá informarse ante la oficina de registro oficiada para conocer si se canceló la medida cautelar o no. Y en caso negativo, deberá solicitar la expedición de un nuevo oficio.



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS MEDELLIN ZONA SUR

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 10 de Diciembre de 2020 a las 10:19:39 a.m

El documento **OFICIO Nro. 1283 del 18-11-2020 de JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLIN** fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2020-60201 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 001-1033279

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- SENOR USUARIO TIENE UN PLAZO LIMITE DE DOS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RADICACION DEL DOCUMENTO PARA CANCELAR EL MAYOR VALOR. (RESOLUCION 5123 DEL 09-11-2000 Y DECRETO 2280 DE 2008).

-- M.V. POR ERROR LIQUIDACION VLR DER: \$ 20,300 + ICD: \$ 400

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 121

Hoy 26 de agosto de 2022 a las
8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0aca5bbd0ec64cdd9e416747cff810093c001571970e39b904cb037904c4af8**

Documento generado en 24/08/2022 06:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2020-00617

Asunto: Incorpora devolución despacho comisorio sin diligenciar

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente despacho comisorio Nro. 127 del 28 de septiembre de 2021 sin diligenciar allegado por el Juzgado 31 Civil Municipal de Medellín porque el día fijado para llevarse a la cabo la diligencia de entrega no se presentó la parte accionante ni su apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 121

Hoy 26 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3caab597e8792b8441f05532c2c0f6db4edb83ad6bc1b5bfde25aa99b228f40**

Documento generado en 24/08/2022 06:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2020-00705

Asunto: Incorpora devolución despacho comisorio sin diligenciar

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente despacho comisorio Nro. 168 del 16 de noviembre de 2021 sin diligenciar allegado por el Juzgado 31 Civil Municipal de Medellín sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _121_____

Hoy 26 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9bd97033dde1632513e31777c9b8c082ba676f75cd6a61addea2582df9b9f0d**

Documento generado en 24/08/2022 06:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2020-00782

Asunto: Incorpora – Resuelve solicitud

Conforme al memorial que antecede, se le informa a la togada memorialista el memorial radicado el día 23 de septiembre de 2021 se tramitó por el juzgado y se profirió auto del 29 de septiembre del 2021 donde no se accedió a la solicitud de retiro dado que la demanda fue rechazada desde el 30 de noviembre de 2020. En adición a lo anterior, al tratarse de una demanda presentada digitalmente no hay lugar a retirar ni desglosar piezas procesales.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 121

Hoy 26 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9315259fd9178ac225cdd79bd2b490836b362c4d0b7245667e038c275077eec4**

Documento generado en 24/08/2022 06:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00349

Asunto: Incorpora – No accede solicitado

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente solicitud de expedición de despacho comisorio, pero una vez revisado el expediente encuentra este Despacho que por providencia del 23 de agosto de 2021 se ordenó cesar la ejecución, es decir, ello implica que el auto que libró mandamiento ya no tiene vigor. Por tal razón, no es posible acceder a lo petitionado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____121_____
Hoy 26 DE AGOSTO de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41feba750bb144e90b8d6f02ce022d4e91d5982e840b5f8edac09ab3e19e52d**

Documento generado en 24/08/2022 06:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00561

Asunto: Incorpora – Resuelve solicitud

Conforme al memorial que antecede, se le informa a la togada memorialista que el día 15 de febrero de 2022 tuvo lugar la remisión del oficio de corrección Nro. 0142 del 4 de febrero de 2022 dirigido al MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – MEVAL al correo ruben.moreno1475@correo.policia.gov.co

Se anexa Oficio expedido en el Radicado No. 05001-40-03-016-2021-00561-00

Juzgado 16 Civil Municipal - Antioquia - Medellin <jcmpal16med@notificacionesrj.gov.co>

Mar 15/02/2022 15:00

Para: ruben.moreno1475@correo.policia.gov.co <ruben.moreno1475@correo.policia.gov.co>

iBuenas Tardes!

Señores

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICÍA NACIONAL METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA GRUPO ANÁLISIS Y ADMINISTRACIÓN DE INF CRIMINAL MEVAL

Se anexa Oficio expedido en el Radicado No. 05001-40-03-016-2021-00561-00

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____121_____

Hoy 26 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0e7ae71c98e559e9868e7b33ee90469b1c144ea5c2b435c382feafc63fa136**

Documento generado en 24/08/2022 06:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	JUAN JOSÉ ZULUAGA JARAMILLO
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001 40 03 016 2021-00853-00
Interlocutorio	N°.1246
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación con auto que ordena seguir ejecución.

De conformidad con el escrito que antecede, signado por la parte demandante quien solicita se declare terminado el proceso por total de la obligación y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETANDO la terminación del proceso ejecutivo incoado por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **JUAN JOSÉ ZULUAGA JARAMILLO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. No se hace necesario oficiar por cuanto la medida no se perfeccionó.

TERCERO: DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes o acumulación demandas pendientes por

resolver. Además; se revisó la consulta de procesos siglo XXI y la Bandeja de Entrada sobre los memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado.

CUARTO: En firme el contenido de esta providencia, se dispone el archivo del proceso.

QUINTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

SEXTO: Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ___121_____

Hoy 26 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ecb1672977393405e2becf41ac4f4b69639261646831bb132a0f3d19930c19**

Documento generado en 24/08/2022 06:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01361

Decisión: Fija agencias

Vencido el término de ejecutoria **DE LA SENTENCIA QUE ORDENÓ CESAR LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$156.400** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDANTE**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandada, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$156.400
Gastos útiles acreditados	\$	0
Total	\$	\$156.400

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)
Radicado: 2021-01361

Decisión: Aprueba liquidación de costas.

R E S U E L V E

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: En firme el contenido de esta providencia se ordenará la devolución de los dineros por concepto de la medida cautelar a quien se le hicieron las retenciones.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 121
Hoy 26 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1a6987352f0a98e586cb5921b1f3adb3fbdec9e2a5790da267753265675927**

Documento generado en 24/08/2022 06:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00010

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente respuesta allegada por la secretaria de movilidad de Itagüí acorde a la cual ya procedieron con la corrección en el registro de la medida en el vehículo de placas STC391 de propiedad del accionado. Ahora bien, es de subrayar que no aportaron el historial vehicular vigente donde se visualice la corrección aludida. Por tal razón, se hace necesario requerir a la parte actora para que aporte el historial en mención a fin de verificar la corrección y proceder con el decreto del secuestro a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS #

_____ 121 _____

Hoy 26 de agosto de 2022 a las 8:00
a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665d0d2868cc9e027e4a7492142e78acb3c05ae5e3710568f13bd83aa114cbec**

Documento generado en 24/08/2022 06:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-00089

Asunto: Incorpora – Reconoce personería – Da traslado de tacha de falsedad.

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente contestación a la demanda y poder otorgado al abogado FABIO NELSON NARANJO VALENCIA para que represente a la accionada ADRIANA CASTAÑEDA LOAIZA, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en los precisos términos en los cuales le fuera concedido el poder. Así las cosas, la parte accionada se tendrá notificada por conducta concluyente una vez se notifique por estados la presente providencia a menos que la parte actora demuestre que se notificó con anterioridad.

Ahora bien, aunque el togado presenta la excepción previa denominada NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA A PERSONA DISTINTA DE LA QUE FUE DEMANDADA, no se le dará trámite a la misma porque no se presentó como recurso de reposición acorde al artículo 432 del Código General del Proceso.

Ahora bien, la parte actora ha presentado al dossier la réplica a las excepciones e inclusive el apoderado de la demandada también ha allegado un escrito que replica la réplica de las excepciones, escritos que se incorporan.

De otro lado, frente a la solicitud de levantamiento de medida cautelar, ahora, frente a esta petición debe decirse que conforme lo establece el artículo 597 del C.G.P., la parte demandada deberá prestar caución para garantizar el pago de lo cobrado.

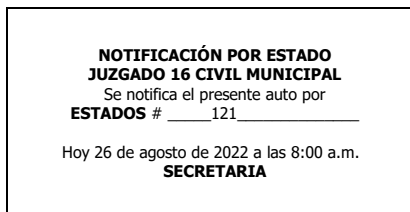
Por otra parte, de la contestación de la demanda se desprende que la accionada a través de su apoderado judicial señala no haber sido quien firmó o suscribió el

contrato de arrendamiento aportado para el cobro, de este modo, se entiende que propone **tacha de falsedad**, por lo anterior, se ordena el traslado de la misma a la parte accionante para que se pronuncie por el término de tres (3) días hábiles contados desde la notificación por estados de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT



Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a891ad9c3fa4fddb5667a46b428a74e98bf82aae2a1d1011c50715e2ca5c8c7**

Documento generado en 24/08/2022 06:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00126

Decisión: Ordena Seguir

Interlocutorio Nro. 1240

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia postal de envío y entrega de notificación electrónica remitida al accionado JUAN CAMILO BARRIENTOS SUAREZ al correo acreditado en el archivo Nro. 05 del cuaderno de medidas juankbatos@hotmail.com, de este modo, dado que la misma se ajusta a los mandatos de la Ley 2213 de 2022 se tiene notificado desde el día 28 de julio de 2022 en atención a que la misiva electrónica le fue remitida el día 25 de julio de 2022. De este modo, el término de traslado se encuentra cumplido para la parte pasiva sin que durante el mismo la parte accionada hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 121
Hoy, 26 de agosto de 2022 A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e297a16807c431c816bada562eaa9aa5bae9c7b34af013869cce54c9aa4ba38b**

Documento generado en 24/08/2022 06:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00403

Decisión: Fija agencias

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$256.839** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$256.839
Gastos útiles acreditados	\$	\$16.000
Total	\$	\$272.839

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00403

Decisión: Aprueba liquidación de costas. Remite juzgados ejecución.

De conformidad con el memorial que antecede se incorpora al expediente liquidación del crédito presentada por la parte actora. En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (…)*”, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: No hay lugar a oficiar a cajero consignante lo aquí decidido, porque no se decretaron medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 121 </u></p> <p>Hoy 26 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62510adb1c80b09d5bfe961b69176253b86ea24c63ceb72a7f9a1e435e94f59c**

Documento generado en 24/08/2022 06:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00433

Asunto: Incorpora – Requiere

Una vez revisado el expediente, encuentra este despacho que por auto del 12 de agosto de 2022 se tuvo notificado al demandado LUIS HERNANDO GUERRA, ahora bien, vuelto a revisar el expediente se observa que en realidad la prueba de entrega no ofrece claridad, en el sentido de que efectivamente el mensaje hubiere llegado a la bandeja de entrada destinataria. En tal sentido, se hace necesario requerir a la parte actora para que acredite en debida forma la entrega efectiva del mensaje de datos remitido al accionado o para que lo haga a través de una empresa postal que aporte certificación de entrega.

Así pues, se le confiere a la ejecutante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 121 _____

Hoy 26 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4965b4e4d2ea6c5a139af8d0b16bd426bcc00328ee2928373a25b41b0e4fb4f5**

Documento generado en 24/08/2022 06:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-0470

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancias negativas de envío de citaciones para notificaciones personales a los accionados LUIS GUILLERMO BETANCUR ESCOBAR Y EDWIN ANTONIO CALLE MONTOYA. Por otra parte, constancia de envío de citaciones para las demandadas COOTRASANA Y LA EQUIDAD SEGUROS, En este sentido, se requiere a la parte actora para que aporte la constancia postal de entrega de la citación enviada a COOTRASANA y la EQUIDAD SEGUROS.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 121
Hoy 26 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72170ab875d8f3836df46965730170c7068f91432453db6dd6d78eddd2687e4f**

Documento generado en 24/08/2022 06:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DECIMOSEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00527

Decisiones: Decreta secuestro.

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de inscripción de la cautela decretada sobre los derechos cuota parte en el inmueble embargado a los demandados JOSÉ EDGARDO MONTOYA, MARÍA ISONEL MONTOYA, ELSA DE JESÚS TORRES MONTOYA, GLORIA MARLENY TORRES MONTOYA, JOHN JAIRO TORRES MONTOYA Y LUCELLY TORRES MONTOYA, de este modo, se ORDENA comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO de los derechos cuota parte embargado a los demandados en el inmueble con folio inmobiliario Nro. 01N-59956 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, quien a su vez podrá subcomisionar, tendrá facultad para allanar si fuere necesario y de designar secuestro.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92620685abdc0d622d1aed844d0b664d0e77d6cc078a4420178f0d91b08c7ae3**

Documento generado en 24/08/2022 06:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00529

Asunto: Incorpora Notificación por Aviso

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia postal de envío y entrega de notificación por aviso remitida al accionado a la dirección física informada en la demanda. Así las cosas, se tiene notificado por aviso al señor CESAR AUGUSTO RESTREPO GARCÍA desde el día 17 de agosto de 2022 dado que el aviso judicial fue entregado el día 16 de agosto de la presente anualidad. Por tal motivo, una vez quede en firme esta providencia, se continuarán con los trámites subsiguientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____
Hoy 26 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2910c7435393eec5bbd9794bf891dd3ae047eee13d33ec60a1d81b55474a58**

Documento generado en 24/08/2022 06:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00552

Decisión: Fija agencias

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$1.373.700** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$1.373.700
Gastos útiles acreditados	\$	0
Total	\$	\$1.373.700

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00552

Decisión: Aprueba liquidación de costas. Remite juzgados ejecución.

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (…)”*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la

TERCERO: De ser el caso, ofíciase en tal sentido a los cajeros pagadores o consignantes lo aquí decidido, ordenando que en adelante realicen los respectivos depósitos a la cuenta de depósitos judiciales Nro. **050012041700** Sucursal Carabobo de la Ciudad de Medellín.

CUARTO: En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 121

Hoy 26 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc568e351e46604a14e99a9910ae01372740e47560b1bb575c3a9b8f5383d089**

Documento generado en 24/08/2022 06:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Medellín, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00680
Decisión: Ordena seguir la ejecución
Interlocutorio Nro. 1296

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente aclaración allegada por parte de la parte actora del auto del 18 de agosto de 2022, donde informa que el correo usado para la notificación al demandado tutto1987@gmail.com es el actualmente usado por éste, tal como se desprende de la información consignada en el folio 6 del cuaderno principal del expediente, en el encabezado "último reporte" y la prueba de la conversación vía WhatsApp donde el demandado acepta haber recibido la notificación de la demanda el día de envío del correo electrónico, esto es el 04 de agosto de 2022 (folio 10 cuaderno principal expediente).

CORREO	No. DE REPORTES	PRIMER REPORTE	ULTIMO REPORTE
TUTTO1987@GMAIL.COM	5	2018/11/2016	12/06/2022
jochoa@dismerca.com	1	08/08/2019	08/08/2019

CERTIFICA
 NOTIFICACION ELECTRONICA (MENSAJE DE DATOS)

Que el día 2022-08-04 se envió un mensaje de datos (correo electrónico) por medio de la plataforma FiveMail y se procesó con la siguiente información:

Datos de remitente
Nombre: REIDY ANDREY PERDOMO VIDARTE Contacto: REIDY ANDREY PERDOMO VIDARTE Dirección: CALLE 49 N. 50-21 OFICINA 2703 MEDELLIN ANTIOQUIA Teléfono: 4340509 Identificación: C Cedula 71379879
Datos de destinatario
Nombre: JEFERSSON ALEXIS OCHOA CARVAJAL Contacto: JEFERSSON ALEXIS OCHOA CARVAJAL Dirección: carrera 50 N. 37-15 MEDELLIN ANTIOQUIA Nombre: 1 1
Datos de juzgado
Nombre: JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN ANTIOQUIA Demandante: COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA Radicado: 2022-00680 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: JEFERSSON ALEXIS OCHOA CARVAJAL Notificado: JEFERSSON ALEXIS OCHOA CARVAJAL Fecha auto: 2022-08-03

Correo electrónico destinatario: tutto1987@gmail.com
 Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL COOFINEP
 Token único del mensaje de datos: 529F9752-2079-4FEB-B4D8-CF43A84C3751

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-08-04 14:59:57	2022-08-04 19:59:22	{\"To\": \"tutto1987@gmail.com\", \"Subject\": \"2022-08-04T19:59:22.7467216Z\", \"MessageID\": \"b209762-2079-4fcb-84d8-cf43a84c3751\", \"ErrorCode\": 0, \"Message\": \"OK\"}

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-08-04 14:59:19	2022-08-04 19:59:00	smtp:260.2.0.0 OK: 1698642171 19-202208089021240020087a998e5db01490383ybu.008 - gmtp

Open - [Correo electrónico abierto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-08-04 16:11:35	2022-08-04 20:10:55	{\"Name\": \"Windows XP\", \"Company\": \"Microsoft Corporation\", \"Family\": \"Windows\", \"Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; rv:11.0) Gecko/20100101 Firefox/11.0 (via gpghtp.com GoogleImageProxy)\"}

Click - [Usuario da click en enlace visualización]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-08-04 16:11:54	2022-08-04 20:14:15	{\"Name\": \"Chrome Mobile 100.0.0.0\", \"Company\": \"Google Inc.\", \"Family\": \"Chrome Mobile\", \"Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; moto g(7) power) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/100.0.0.0 Mobile Safari/537.36\", \"Country\": \"CO\", \"CountryCode\": \"Colombia\", \"RegionCode\": \"ANT\", \"Region\": \"Antioquia\", \"City\": \"Medellin\", \"zip\": \"050001\", \"Coordinates\": \"N: 6.029, W: 84.646\", \"ip\": \"191.86.47.232\" HTML: https://cert.fiveofcolombiamunicipal.gov.co/ceae/00225/104038380508\"}

4 de 36

Notificación procesada con FiveMail 2022 BOGOTÁ COLOMBIA

En este orden de cosas, se tiene notificado al ejecutado desde el día 09 de agosto de 2022 dado que la misiva electrónica le fue enviada el 04 de agosto de 2022. Así pues, el término de traslado se encuentra cumplido para la parte accionada sin que durante el mismo hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo cobrado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

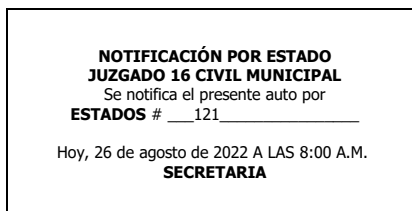
La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR



Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7fc017c5f518e89eb78f11a034130ba4cfaa526401a165c9474b550d18129b7**

Documento generado en 24/08/2022 06:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00807-00

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO Nro. 1284

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1). Adecuará la pretensión primera de la demanda dado que la misma debe ser la declaratoria de la prescripción extintiva sobre el gravamen hipotecario.

2) Deberá aportar el documento donde se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad frente a la entidad hoy demandada (núm. 7 artículo 90 C.G.P).

3). De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, en los poderes especiales los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros, razón por la cual allegará un nuevo poder en el que se indique claramente la clase de proceso que se invoca, dado que el proceso ordinario que indica está derogado. Además, en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional del Abogados.

4). Aportará un certificado de libertad actualizado del bien inmueble objeto de la garantía real que se pretende declarar prescrita. Dicho documento no podrá superar 1 mes de antelación a la fecha de presentación de la demanda.

5). De conformidad con el inciso cuarto del Art. 8 de la ley 2213 de junio 22 de 2022, dado que no se solicitaron medidas cautelares ni se desconoce la dirección de localización del demandado, deberá aportarse constancia de que el escrito de demanda y sus respectivos anexos le fue enviada vía correo electrónico o de manera física al(la) demandado(a).

6). Conforme a la legislación actual indicará de forma correcta la clase proceso que se pretende invocar, por cuanto el proceso ordinario ya no se existe.

7) Dado que el domicilio de la entidad bancaria es Bogotá, deberá demostrar que el asunto está radicado a una sucursal o agencia en la ciudad de Medellín para efectos de poder radicar en esta municipalidad la competencia.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ___121_____
Hoy 26 DE AGOSTO DE 2022 a las 8:00 a.m.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0887c15edea24b3c1fbef0103dea6d5286f454a21205c17679725186503d1285**

Documento generado en 24/08/2022 06:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00808
Asunto: Libra mandamiento.
Interlocutorio Nro. 1198

Como quiera que el documento aportado como base de recaudo (pagaré), presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a librar mandamiento de pago en la forma que considere legal, conforme lo dispone el artículo 430 de la codificación en cita, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COOFINEP** en contra **NATALIA ANDREA MONSALVE VÉLEZ** por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **\$23.783.963** correspondiente al capital representado en el pagaré allegado para el cobro. Más los intereses moratorios sobre este valor causados desde el 3 de abril de 2022 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- Por concepto de intereses corrientes la suma de \$1.695.721, expresamente pactados en el título.

SEGUNDO. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Señor abogado si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo. Ahora, de optar por la notificación conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.
- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO. Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., advirtiéndole que cuentan con cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

QUINTO. Se exhorta a la parte accionada, para que, en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *“la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla”*¹.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados *“Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales”*, y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 *“Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.”*

SEXTO. Téngase en cuenta que el Dr. JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA representa a la parte actora.

SÉPTIMO. Se advierte que la parte actora que deberá conservar bajo su custodia el original del título aportado para el cobro y disponible para allegar a este plenario cuando así lo requiera el Despacho, asimismo, deberá presentarlo de manera personal cuando termine el proceso, a efectos de la nota de desglose.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la demandante para que, en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, adelante las actuaciones que considere pertinentes para efectivizar las medidas cautelares decretadas o en su defecto proceda a

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

notificar a la parte demandada. Lo anterior en punto a continuar con los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # 121</p> <p>Hoy 26 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m. SECRETARIA</p>

NAT

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca7196416f7f8fc94034ed0465bc6bdc5ffb985140f9e377086063e3fea100c**

Documento generado en 24/08/2022 06:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00820
Asunto: Libra mandamiento
Interlocutorio Nro. 1224

Como quiera que el documento aportado como base de recaudo (Contrato de Arrendamiento), presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a librar mandamiento de pago en la forma que considere legal, conforme lo dispone el artículo 430 de la codificación en cita, así las cosas, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, en contra de **NANCY YULEIMA RAMIREZ VILLA, JORGE ARGEMIRO GIRALDO GIRALDO y JOSÉ ESTEBAN CONTRERAS CANTILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **\$10.618.000** correspondiente al canon de arrendamiento desde el 01/03/2020 al 30/04/2020 representado en el contrato de arrendamiento allegado para el cobro, más los intereses moratorios liquidados al 0.5%, desde el 02 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de **\$4.955.067** correspondiente al canon de arrendamiento desde 01/05/2020 al 28/05/2020 representado en el contrato de arrendamiento allegado para el cobro, más los intereses moratorios liquidados al 0.5%, desde el 02 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de **\$353.933** correspondiente al canon de arrendamiento desde 01/06/2020 al 02/06/2020 representado en el contrato de

arrendamiento allegado para el cobro, más los intereses moratorios liquidados al 0.5%, desde el 02 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente

TERCERO. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo dispone el Arts. 292 del C. General del Proceso o en los términos del decreto 806 de 2020. Advirtiendo que cuenta el término legal de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer medios de defensa, de conformidad con el artículo 431, concordante con el artículo 443 del C.G del Proceso, para lo cual se le debe comunicar los canales electrónicos de comunicación del Juzgado.

CUARTO. Se exhorta a la parte accionada, para que en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma. Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *“la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla”*¹.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados *“Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales”*, y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 *“Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal*

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.”

QUINTO. Téngase al abogado CRISTIAN CAMILO CUERVO ZAMBRANO, para representar a la parte demandante.

SEXTO. Se advierte que, si bien se allegó copia del título y con base en este se ha librado mandamiento de pago, la parte actora que deberá conservar bajo su custodia el original del título aportado para el cobro y disponible para allegar a este plenario cuando así lo requiera el Despacho, asimismo, deberá presentarlo de manera personal cuando termine el proceso, a efectos de la nota de desglose.

SÉPTIMO. Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se le solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 121

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e35f7eda0f12d50a58d4c74412545c4ea397e388cd21032adcd1d53029e40c**

Documento generado en 24/08/2022 06:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00826
Asunto: Libra mandamiento
Interlocutorio Nro. 1239

El título aportado como base de recaudo (contrato de arrendamiento), presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso.

Al respecto, el art. 422 del C. G del P. consagra que pueden exigirse ejecutivamente las obligaciones claras expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor.

Para el caso en concreto, pretende la parte demandante, además de otros conceptos, que se libre mandamiento de pago con relación a la cláusula penal acordada en el contrato de arrendamiento aportado.

Frente a dicha pretensión, es claro para el Despacho que la exigibilidad de la cláusula penal está sometida a condición suspensiva, pues solo se podría exigir su pago una vez se demuestre el incumplimiento de la obligación por parte de alguno de los contratantes, incumplimiento contractual que es objeto de debate, por ejemplo, en un proceso declarativo de incumplimiento contractual, desprendiéndose que no es el proceso ejecutivo el escenario para debatir y dirimir conflictos de esa naturaleza, pues cabe recordar que en este tipo de trámite se parte de la certeza de la existencia y exigibilidad de la obligación a ejecutar.

En ese sentido, en estricto cumplimiento de los requisitos consagrados en el Art. 422 del C.G del P., no puede esta Judicatura establecer con certeza la exigibilidad de la cláusula penal cuando no hay una prueba idónea que demuestre el incumplimiento contractual, por lo que mal haría este Despacho en librar mandamiento ejecutivo con relación esa obligación.

Finalmente, dado que del contrato de arrendamiento se deriva una obligación clara, expresa y exigible, se libraré mandamiento en torno a los cánones debidos.

En consideración de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de **J.C.A SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S**, en contra de **INSUBORDADOS MEDELLÍN S.A.S** y **JUAN PABLO VALENCIA GIL** por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **\$165.000** correspondiente al canon de arrendamiento desde el 01 al 31 de marzo de 2022 representado en el contrato de arrendamiento allegado para el cobro, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal certificada por la Súper financiera de Colombia, desde el 06 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de **\$826.401** correspondiente al canon de arrendamiento desde el 01 al 30 de abril de 2022 representado en el contrato de arrendamiento allegado para el cobro, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal certificada por la Súper Financiera de Colombia, desde el 06 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de **\$14.884.520** correspondiente al canon de arrendamiento desde el 01 al 31 de mayo de 2022 representado en el contrato de arrendamiento allegado para el cobro, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal certificada por la Súper Financiera de Colombia, desde el 06 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de **\$14.884.520** correspondiente al canon de arrendamiento desde el 01 al 30 de junio de 2022 representado en el contrato de arrendamiento allegado para el cobro, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal certificada por la Súper Financiera de Colombia, desde el 06 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- La suma de **\$14.884.520** correspondiente al canon de arrendamiento desde el 01 al 31 de julio de 2022 representado en el contrato de arrendamiento allegado para el cobro, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal certificada por la Súper Financiera de Colombia, desde el 06 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación
- La suma de **\$14.884.520** correspondiente al canon de arrendamiento desde el 01 al 31 de agosto de 2022 representado en el contrato de arrendamiento allegado para el cobro, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal certificada por la Súper Financiera de Colombia, desde el 06 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Negar mandamiento de pago por concepto de la cláusula penal.

TERCERO. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente

CUARTO. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo dispone el Arts. 292 del C. General del Proceso o en los términos del decreto 806 de 2020. Advirtiéndole que cuenta el término legal de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer medios de defensa, de conformidad con el artículo 431, concordante con el artículo 443 del C.G del Proceso, para lo cual se le debe comunicar los canales electrónicos de comunicación del Juzgado

QUINTO. Se exhorta a la parte accionada, para que en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma. Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *“la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le*

imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla¹.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados " *Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales*", y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 " *Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.*"

SEXTO. Téngase al abogado KEVIN FELIPE RIÓS HERNÁNDEZ, para representar a la parte demandante.

SEPTIMO. Se advierte que, si bien se allegó copia del título y con base en este se ha librado mandamiento de pago, la parte actora que deberá conservar bajo su custodia el original del título aportado para el cobro y disponible para allegar a este plenario cuando así lo requiera el Despacho, asimismo, deberá presentarlo de manera personal cuando termine el proceso, a efectos de la nota de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por

ESTADOS No. 121

Hoy 26 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

Secretaria

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Ju
Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. D

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38399c2bd6669e3fb483e58a1c4aeba9bcc81e38e45462b8a5cb4d5627d6b71c**

Documento generado en 24/08/2022 06:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto inter.	1245
Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2022-00829-00
Decisión	INADMITE

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **EJECUTIVA**, para que dentro del **término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto**, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. Deberá la parte actora allegar un nuevo certificado expedido por la administración del Edificio Florida Blanca P.H, donde se precise con claridad la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración, dado que en aparte alguno registra tal dato.
2. Dado que de la certificación de cuotas de administración adeudadas existe una casilla de PAGOS, deberá informar cómo fueron imputados los mismos, de cara al valor de las acreencias.

Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82,89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda, igualmente, deberá aportar copia de la subsanación para el traslado de cada uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d58fda7de468dbe5b44905fb31cdd194a6cda342efc71c463bb51071196ee1**

Documento generado en 24/08/2022 06:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL ESPECIAL – TITULACIÓN
Radicado	05001-40-03-016-2022-00831-00
Asunto	REQUERIMIENTOS PREVIOS A LA CALIFICACIÓN - LEY 1561 DE 2012
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1270

Por reparto correspondió a esta judicatura el conocimiento de la presente demanda de TITULACIÓN – LEY 1561 DE 2012.

En consecuencia, atendiendo las disposiciones normativas consagradas en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, previo a calificar la presente demanda, se ordena por secretaría librar los oficios correspondientes a fin de constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 del artículo 6° de la citada Ley, suministrándose la información pertinente para identificar el bien objeto de la titulación que corresponde al inmueble: *“ubicado en la CARRERA 39 # 58-44 al norte de la Ciudad de Medellín con matrícula inmobiliaria No. 01N-178310, y cuyos linderos y cavidades corresponden a ...una casa de habitación de tapias y tejas situado en la ladera de Medellín con sus mejoras y anexidades, junto con el solar correspondiente y que linda; por el occidente con la plaza Santander, por el norte con propiedad de Gonzalo Ángel, por el oriente con la quebrada la loca y con el predio de Ezequiel Vélez, luego un lote de terreno que da salida a la propiedad de Ezequiel Vélez el cual linda por el oriente con la quebrada la loca y el predio de Petrona arboleda, por el occidente con terrenos de herederos de José v. Gómez, y por el sur con la calle la ladera”*

Así entonces, ofíciase a:

1. PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - POT-: Para que informe si el referido inmueble es imprescriptible

o de propiedad de alguna entidad de derecho público, conforme lo dispuesto en los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política. Además, para que certifique si dicho bien está ubicado en alguna de las siguientes zonas:

- a. Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento.
- b. Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2a de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.
- c. Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.
- d. Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico.
- e. Si las construcciones se encuentran, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9a de 1989.
- f. Que el inmueble no se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afro-descendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

2. COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO: A fin de que manifieste

si dicho bien se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas.

3. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Para que informe si existe algún proceso judicial o investigación en curso por hechos ilícitos relacionados con el bien inmueble señalado, o si sobre éste se adelanta algún proceso tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

4. REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE: Para que indique si sobre el inmueble relacionado se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

5. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI- IGAC: Para que expida plano certificada que deberá contener la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, y la dirección del inmueble.

6. OFICINA DE CASTRO MUNICIPAL: Para que expida el avalúo catastral actualizado del inmueble referido.

La información deberá ser suministrada por la entidad competente sin costo alguno, en el término perentorio de **quince (15) días hábiles** so pena de incurrir en falta disciplinaria grave de conformidad con la ley 1561 de 2012 (parágrafo del literal d del artículo 11 y artículo 12). Expídanse los oficios correspondientes.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente

dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # __121_____</p> <p>Hoy 26 DE AGOSTO DE 2022 a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ac900c89b3794c7b4a9467e7dadcf88269aa5f11472f4e28d292b1842b198**

Documento generado en 24/08/2022 06:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00832
Decisión: inadmite
Interlocutorio Nro. 1248

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **EJECUTIVA**, para que dentro del **término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto**, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. Deberá anexar el certificado de existencia y representación legal del demandado, según lo dispuesto en el artículo 85 del CGP.

Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda, igualmente, deberá aportar copia de la subsanación para el traslado de cada uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

DBM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 121
Hoy 26 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76789ac1ed03467d33435579a01047dcf767e57739a6a12dd9f5cd9c882dcac4**

Documento generado en 24/08/2022 06:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: Nro. 1256

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00834-00

ASUNTO: INADMITE

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente sucesión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte interesada de cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1.** Deberá presentar nuevamente un escrito que cumpla y contenga todos y cada uno de los numerales del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2.** Indicará en los hechos de la demanda si conoce la existencia de más herederos con igual o mejor derecho.
- 3.** De conformidad a lo dispuesto en el Numeral 4° del artículo 489 ibídem, se servirá indicar si la causante al momento de su fallecimiento tenía sociedad conyugal vigente, en caso de haber sido liquidada aportar prueba de ello.
- 4.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 489 del Código General del Proceso, se servirá realizar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444, ibidem.
- 5.** Dará cumplimiento al numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso, esto es, allegando el inventario de los bienes relictos y las deudas de la herencia.
- 6.** Deberá establecer un acápite de relación de bienes, indicando con claridad los bienes de la sucesión, los linderos y modo de adquisición, adicional aportará la matrícula Inmobiliaria y la escritura del mismo, esto a fin de establecer si la

y en caso de desconocerlos deberá manifestarlo expresamente en el escrito subsanatorio.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente tramite SUCESORAL, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmentese realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____121_____</p> <p>Hoy 26 DE AGOSTO DE 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>
--

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592e3ace1e6bbc91ee44188ca55072caae0dad2c34bddadfe48316b61d339754**

Documento generado en 24/08/2022 06:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00838-00

ASUNTO: LIBRA ORDEN DE PAGO

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1277

Reunidos los requisitos exigidos para la demanda y teniendo en cuenta que el documento presentado como base de recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de los artículos 82 y ss; 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago dentro del proceso Ejecutivo con garantía real en favor de **SANDRA PATRICIA CORREA VARGAS** y en contra de **ANA MILENA RODRÍGUEZ RAVE**, por las siguientes sumas de dinero:

- A.** Por la suma de **\$35.000.000** por el capital adeudado con relación al pagaré allegado con la demanda, más los intereses moratorios causados a partir del día 11 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 01N-5314728 y 01N-5314726** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, sobre el cual recae la garantía hipotecaria y de propiedad de **ANA MILENA RODRÍGUEZ RAVE**. Se ordena oficiar a la entidad pertinente.

TERCERO: Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., advirtiendo que cuenta con cinco (5)

días para pagar y con diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante al(la) **Dr.(a). JUAN DAVID RESTREPO RESTREPO.**

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEXTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # <u> 121 </u></p> <p>Hoy <u>26 DE AGOSTO DE 2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21c4b85a323112f77b9e9b44a1feef766f9b82482b1ff531a1a21eb2b339821**

Documento generado en 24/08/2022 06:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>